LEY DE 4 DE MARZO 1927

Impuestos— Recárgase con un 10 % tos derechos sobre importación de mercaderías, exceptuándose las internaciones de azúcar, harina, arroz y vegetales comestibles.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Las importaciones de mercaderías en general, quedan gravadas con un recargo del diez por ciento (10%) sobre los derechos que se perciben conforme al Arancel. Quedan exceptuadas de este recargo las internaciones de azúcar, harina, arroz y los tejidos que detallan las partidas 300, 801, 307, 316 y 337 del Arancel de Importaciones vigente; y los vejetales comestibles en general.

Artículo 2º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que cuando lo exijan las circunstancias, pueda suspender total o parcialmente, sobre ciertos artículos o sobre todos, el recargo creado en esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 22 de febrero de 1927.

Damián Z. Rejas, S.S.R. Suárez Trigo, D. S. Gregorio Aimarás C. B. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 4 días del mes de marzo de 1927 años.

H. SILES.—Zacarías Benavides.

Es conforme:

V. Centellas Téllez, Oficial Mayor de Hacienda.